

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00160

LYNNE ALEXANDRA LASTRA ANDRADE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”;*
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental, dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Libro 1 Código Orgánico Monetario y Financiero, incluida por el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 443-S, de 03 de mayo de 2021, establece: *“Quincuagésima Quinta.- Adecuación de estatutos.- Las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.”;*
- Que,** la letra b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución de esta Superintendencia: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;*

- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, agregada por la Disposición Reformativa Décima Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 1113, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 260-S, de 04 de agosto de 2020, determina: *“DÉCIMO SEXTA.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control.*
Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incursas en causal de disolución y liquidación”;
- Que,** el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que: *“Para efectos de este Código, actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”;*
- Que,** el artículo 144 del mismo Código Orgánico aclara que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia, autorizará a las entidades del sector financiero popular y solidario el ejercicio de actividades financieras; el artículo referido señala además que en la autorización indicada se determinarán las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto se establezcan; las autorizaciones constarán en acto administrativo motivado y serán emitidas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en este Código y en las normas expedidas para el efecto y podrán ser revocadas por las causas y con el procedimiento señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017, de 17 de septiembre de 2020, se emitió la “Norma General para la Adecuación de Estatutos Sociales de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INSEPS-2020-022, de 21 de octubre de 2020, se aprobó el modelo genérico de estatuto social aplicable para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, reformada con Resoluciones Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-005 de 14 de mayo de 2021 y Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2022-006 de 23 de septiembre de 2022;

- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, se emitió la “Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y las Cajas Centrales para la adecuación de estatutos” ; reformada con resoluciones Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 de 11 de junio de 2021 y, Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 de 30 de mayo de 2022;
- Que,** la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA AMBATO, en Junta General de fecha 19 de octubre de 2022, aprobó su estatuto social adecuado al Código Orgánico Monetario y Financiero y a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas, conforme lo acredita la certificación del Secretario de dicha entidad;
- Que,** la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA AMBATO con RUC 1890012015001, mediante la solicitud Nro. SEPS-AE-SFPS-2022-00243, presentada por su representante legal LOZADA ULLOA ADRIAN VINICIO, solicitó a este Organismo de Control se proceda con la adecuación del estatuto social de la entidad;
- Que,** la letra n), del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, determina como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: *“Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia;”*;
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con estos por medio de redes electrónicas;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1886 de 31 de agosto de 2022, que rige a partir de 03 de septiembre de 2022, se nombró a José Luis Cruz Live, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria subrogante; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el siguiente estatuto social de la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA AMBATO con RUC 1890012015001, que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas.

ESTATUTO SOCIAL
ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA AMBATO

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO: La **ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA AMBATO** en adelante denominada Mutualista, actualmente en funcionamiento, adecúa su estatuto social, somete su actividad, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica al Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero en lo referente a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en dicho Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y las regulaciones que expida el órgano regulador, así como el organismo de control.

La Mutualista es una entidad que forma parte del sector financiero popular y solidario y se constituye con personas naturales o jurídicas que se han unido voluntariamente con el objeto de captar recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus clientes y socios.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Mutualista es el Cantón AMBATO, Provincia TUNGURAHUA y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Mutualista podrá abrir oficinas para atención a sus socios y clientes en cualquier parte del territorio nacional.

La Mutualista será de responsabilidad limitada.

La Mutualista será de duración indefinida; sin embargo, podrá liquidarse por las causas y el procedimiento previstos en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones del órgano regulador y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Mutualista tendrá como objeto social la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda y la construcción; y, el bienestar familiar de sus socios y clientes, y se rigen por las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que expidan el órgano regulador y demás normativa aplicable.

La Mutualista podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, acorde a las operaciones que esté autorizada a realizar por la Superintendencia.

Artículo 4.- ACTIVIDADES: La Mutualista podrá efectuar las operaciones previstas en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las establecidas por el órgano regulador, en los términos de la autorización expresa otorgada por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la ejecución de las operaciones autorizadas, la entidad podrá prestar los servicios financieros determinados en la Ley y normativa expedida por el órgano regulador, de conformidad al cargo autorizado, utilizando los canales físicos y/o electrónicos que considere pertinentes, cumpliendo con la legislación aplicable para el efecto.

Las operaciones autorizadas para la Mutualista se encontrarán definidas en la Resolución con la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria apruebe el presente estatuto adecuado y en las resoluciones que el organismo de control emita para el efecto.

Artículo 5.- PRINCIPIOS: La Mutualista, en el ejercicio de sus actividades, observará los principios constantes en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la Mutualista las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas, que mantengan certificados de aportación y que cumplan con los demás requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constan en el Reglamento Interno y la normativa expedida para el efecto.

El gerente general, reportará al organismo de control el registro de los nuevos socios de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

El ingreso como socio de la Mutualista lleva implícita la aceptación voluntaria de observar y cumplir las normas del presente estatuto; así como, el Reglamento Interno de la entidad y su adhesión a las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la Mutualista, los siguientes:

a.- OBLIGACIONES:

- 1.- Participar en las juntas generales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;
- 2.- Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;
- 3.- Elegir a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;
- 4.- Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente estatuto y demás normativa que rigen a la Mutualista; así como, las disposiciones que en el ámbito de sus competencias emitan el órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia general;
- 5.- Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de representantes, vocales y directivos; y, los compromisos contraídos con la Mutualista;
- 6.- Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Mutualista;
- 7.- Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Mutualista o de su órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia general;
- 8.- No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y en la normativa interna de la Mutualista;
- 9.- No utilizar a la Mutualista para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros o para realizar actividades ilícitas;
- 10.- Proporcionar información exacta y veraz; y, la documentación auténtica que exija la Mutualista; y,
- 11.- Someter los conflictos con otros socios, o con directivos de la entidad a los mecanismos internos previstos en la normativa interna emitida para el efecto. En caso de

no solucionarse, deberá acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos y proceder de conformidad al marco jurídico vigente.

b.- DERECHOS:

- 1.- Intervenir en las juntas generales con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;
- 2.- Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto;
- 3.- Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
- 4.- Recibir cursos y capacitación;
- 5.- Participar en eventos culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Mutualista;
- 6.- Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios y clientes, los servicios y beneficios que otorgue la Mutualista, de conformidad con la reglamentación que dicte para el efecto;
- 7.- Requerir informes sobre la gestión de la Mutualista, siempre por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios y clientes;
- 8.- Recibir el valor proporcional de los excedentes o utilidades anuales que le corresponda, en función de su participación en el capital social de la Mutualista, conforme lo disponga la Junta General y la normativa vigente; y,
- 9.- Los demás previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de la Mutualista se pierde por las siguientes causas:

- 1.- Retiro voluntario;
- 2.- Exclusión;
- 3.- Fallecimiento; o,
- 4.- Pérdida de la personalidad jurídica.

En el caso de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento, la gerencia general reportará lo pertinente al organismo de control, de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

Artículo 9.- EXCLUSIÓN: El procedimiento de exclusión será iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia, el cual incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, respetando las garantías básicas del debido proceso. El resultado del procedimiento será puesto a consideración de la Junta General. Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Junta General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes. Las causales de exclusión son:

- 1.- Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Mutualista, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
- 2.- Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Mutualista de conformidad con la reglamentación interna emitida por la entidad;
- 3.- Disposición arbitraria de fondos de la Mutualista, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
- 4.- Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los

órganos de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia general de la Mutualista, por asuntos relacionados con su gestión;

5.- Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Mutualista, o servirse de ésta para explotar o engañar a los socios o al público;

6.- Tener sentencia ejecutoriada por el delito de lavado de activos, peculado, terrorismo, estafa y abuso de confianza;

7.- Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Mutualista, en los términos establecidos como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa interna de la Mutualista; y,

8.- Las demás que determine el Reglamento Interno.

Artículo 10.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualista entregará los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y cumpliendo la asignación efectuada por autoridad competente, o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios, y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11.- ORGANIZACIÓN INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Mutualista, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1.- Junta General de socios o de Representantes;

2.- Consejo de Administración;

3.- Consejo de Vigilancia;

4.- Representante Legal (gerente general);

5.- Auditor Interno; y,

6.- Auditor Externo;

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12.- JUNTA GENERAL: La Junta General es el máximo órgano de gobierno de la Mutualista y sus decisiones obligan a todos sus socios y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades.

Para participar en la Junta General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Mutualista o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Los socios podrán asistir personalmente o ser representados por otro socio, mediante carta poder.

Cuando la Mutualista supere los 200 socios, la Junta General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Junta General, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Cuando la Mutualista supere los 200 socios, la Junta General se efectuará con 33 Representantes.

Cuando la Mutualista no supere los 200 socios, la Junta General se efectuará con los socios y el quórum se conformará obligatoriamente con la presencia de más de la mitad de sus socios.

Artículo 13.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán 4 año (s) en sus funciones, pudiendo ser relegidos en forma inmediata, por una sola vez, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y de Elecciones. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal.

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Mutualista. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.

Si un representante a la Junta General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará a su respectivo suplente.

La Junta General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia. Existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 14.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Junta General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General tendrá las siguientes:

- 1.- Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;
- 2.- Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- 3.- Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
- 4.- Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y del gerente general. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Junta General;
- 5.- Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;

- 6.- Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Mutualista, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;
- 7.- Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
- 8.- Decidir la distribución de los excedentes o utilidades, de conformidad con lo establecido en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- 9.- Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;
- 10.- Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
- 11.- Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Junta General, alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales, otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Mutualista;
- 12.- Resolver la fusión, conversión, escisión, y liquidación voluntaria;
- 13.- Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto perciban el gerente general y los ejecutivos de la entidad;
- 14.- Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia;
- 15.- Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención; y,
- 16.- Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento.

El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor saliente. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Junta General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta.

Los auditores externos serán contratados por períodos anuales.

Artículo 16.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE JUNTA GENERALES: Las juntas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de las actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Mutualista y estará integrado por 5 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Junta General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales, constantes en el artículo 22 del presente estatuto y los que constarán en el Reglamento de Elecciones de la Mutualista.

Los vocales durarán en sus funciones 4 año(s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 18.- NOMBRAMIENTO Y REGISTRO: El Consejo de Administración se instalará

dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar de entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Junta General, los cuales durarán en sus funciones 4 año (s) período que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración y que durará en sus funciones 4 año (s) período que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elige.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Mutualista y de la Junta General.

Los vocales del Consejo de Administración iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en funciones prorrogadas el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos dentro de los quince (15) días posteriores a su elección.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

- 1.- Planificar y evaluar el funcionamiento de la Mutualista;
- 2.- Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
- 3.- Proponer a la Junta General reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
- 4.- Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Junta General;
- 5.- Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de socios, atribución que podrá ser delegada;
- 6.- Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Junta General, suspende la aplicación de la sanción;
- 7.- Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración, comisiones, comités; y, removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
- 8.- Nombrar al gerente general y fijar su retribución económica, así como nombrar al gerente general subrogante;
- 9.- Fijar el monto y forma de las cauciones determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
- 10.- Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije la normativa interna de la Mutualista;
- 11.- Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Junta General;
- 12.- Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
- 13.- Conocer y resolver sobre los informes mensuales del gerente general;
- 14.- Resolver la apertura, traslado y cierre de oficinas e informar a la Junta General;
- 15.- Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del gerente general;

- 16.- Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 38 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- 17.- Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Mutualista con sus respectivos presupuestos;
- 18.- Proponer a la Junta General el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener los socios;
- 19.- Fijar el monto de la multa por inasistencia injustificada a la Junta General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto;
- 20.- Establecer políticas de capitalización mediante la oferta de certificados de aportación necesarios a los intereses y proyecciones institucionales, de acuerdo la legislación vigente;
- 21.- Designar a la firma calificador de riesgos de la terna presentada por el Consejo de Vigilancia;
- 22.- Conocer las comunicaciones del organismo de control de acuerdo con lo previsto en la Ley y disponer el cumplimiento de las disposiciones, observaciones o recomendaciones;
- 23.- Crear y conformar las Comisiones necesarias para la mejor marcha de las actividades institucionales;
- 24.- Autorizar la inversión en instituciones de Servicios Auxiliares calificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- 25.- Acordar alianzas, asociaciones, uniones accidentales o temporales o participaciones comerciales con personas naturales o jurídicas para el ejercicio y desarrollo de las actividades propias de su objeto social; y,
- 26.- Las demás atribuciones que no estén contempladas a otro organismo de la Mutualista.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 20.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Mutualista, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Junta General. Estará integrado por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Junta General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 22 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento Interno y de Elecciones de la Mutualista, debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros.

Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos como vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 21.- NOMBRAMIENTO Y REGISTRO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales, un Presidente y un Secretario quienes durarán en sus funciones 4 año (s), período que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de

los vocales y directivos electos dentro de los quince (15) días, posteriores a su elección.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

- 1.- Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
- 2.- Controlar las actividades económicas de la Mutualista;
- 3.- Vigilar que la contabilidad de la Mutualista se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- 4.- Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Mutualista;
- 5.- Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
- 6.- Presentar a la Junta General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Mutualista;
- 7.- Proponer ante la Junta General, la terna para la designación de auditor interno, externo y calificadora de riesgos; debidamente calificados ante el Organismo de Control;
- 8.- Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del gerente general, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Junta General, contando previamente con los criterios de la gerencia general;
- 9.- Informar al Consejo de Administración y a la Junta General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Mutualista;
- 10.- Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Junta General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
- 11.- Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;
- 12.- Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o gerente general y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Junta General; e,
- 13.- Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, en el marco del debido proceso, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 23.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener al menos dos (2) años como socio en la Mutualista;
- 2.- Poseer título universitario equivalente a tercer nivel, según las definiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, en áreas tales como derecho, economía, administración de empresas, finanzas o en profesiones relacionadas con las funciones que desempeñarán conforme al objeto social de la Mutualista; y, experiencia de por lo menos tres (3) años; o, a falta de título universitario, contar con experiencia en el manejo de instituciones del sistema financiero por cinco (5) años o más;
- 3.- Estar al día en sus obligaciones económicas con la Mutualista;
- 4.- No haber sido reelegido en el período inmediato anterior;
- 5.- No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales, ni con el gerente general en funciones;

6.- En el caso de que la Junta General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,

7.- No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás disposiciones que se expidan para el efecto.

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, mientras tanto, continuarán en funciones prorrogadas, los vocales cuyo período haya fenecido.

Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria los personeros cuyo período esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados, una vez que sean registrados ante el organismo de control los nuevos vocales. El proceso de registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Junta General en el que fueran elegidos los vocales.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

Artículo 24.- SESIONES: Los Consejos podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente.

Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos, dos de sus miembros principales, si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán realizar de forma directa la convocatoria.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.

De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

Artículo 25.- RESPONSABILIDADES: Los vocales principales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes en los

casos en los que hubieren actuado en lugar del principal y responderán por violación a la normativa legal vigente, al presente estatuto o a los Reglamentos Internos.

Solo pueden eximirse, por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones, o existiendo constancia de su voto en contra en el acta correspondiente.

Artículo 26.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Junta General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

- 1.- Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
- 2.- Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Junta General, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del presente estatuto;
- 3.- Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y estatuto Social de la Mutualista;
- 4.- Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;
- 5.- Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las juntas generales o sesiones de los consejos; y,
- 6.- Cuando un miembro de los consejos influya en las relaciones comerciales que mantenga la Mutualista con terceros; y producto de éstas, obtenga beneficios personales evidenciando un conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27.- REMOCIÓN POR INASISTENCIA A SESIONES: Los vocales de los consejos que injustificadamente no asistan a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) en total durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período.

La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones de los consejos, será adoptada por la Junta General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

En ausencia total de vocales suplentes que tomen el lugar del principal, se convocará de inmediato a Junta General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes por el período restante, de conformidad con las regulaciones establecidas por el órgano regulador y el presente estatuto.

Artículo 28.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE GENERAL: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del gerente general, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Mutualista, el cual deberá respetar las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

CAPÍTULO QUINTO **DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS CREADOS POR NORMA**

Artículo 29.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes o socios según el tipo de

Junta General contemplado en el artículo 12 del presente estatuto, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

Los comités estarán integrados y cumplirán las funciones de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 30.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: La Mutualista mantendrá con el carácter de permanente las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos.
2. Educación.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.

La Comisión de Educación cumplirá las funciones determinadas en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 31.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Mutualista y de la Junta General, durará 4 año (s) en sus funciones, pudiendo ser relegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal principal en dicho Consejo.

Además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Mutualista, tendrá las siguientes:

- 1.- Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Juntas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
- 2.- Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Junta General;
- 3.- Presidir todos los actos oficiales de la Mutualista; y,
- 4.- Suscribir los cheques conjuntamente con el gerente general, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine.

El Vicepresidente, durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. Así también, asumirá las funciones de la Presidencia por ausencia temporal del Presidente.

En caso de renuncia, ausencia permanente o inhabilidad del Presidente, asumirá todos los deberes y atribuciones de la Presidencia, hasta que se elija un nuevo Presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 32.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales de dichos órganos.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

- 1.- Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- 2.- Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o comisión y comités creados por norma según corresponda;
- 3.- Tener la correspondencia al día;
- 4.- Llevar un registro de resoluciones, de la Junta General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones y Comités creados por norma, según corresponda;
- 5.- Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; y,
- 6.- Notificar las resoluciones.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Junta General, tendrá las siguientes:

- 1.- Registrar la asistencia a sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración;
- 2.- Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales; y,
- 3.- Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Junta General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento General, así como regulaciones emitidas por los órganos de regulación y de control, el presente estatuto y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE GENERAL

Artículo 33.- REQUISITOS: Para ser designado gerente general, se debe ostentar título profesional y académico de tercer nivel en derecho, administración de empresas, economía y finanzas o ciencias afines, debidamente registrado en el organismo pertinente, o acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en cargos afines y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno. No se requiere ser socio de la Mutualista.

Adicionalmente, deberá cumplir los requisitos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en las regulaciones que se dicten para el efecto.

El gerente general deberá rendir caución y remitir al organismo de control la declaración juramentada, celebrada ante notario público de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

El gerente general, es el representante legal de la Mutualista, su mandatario y administrador. Será contratado bajo las disposiciones del Código Civil, sin sujeción a plazo, siendo responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Junta General podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del gerente general en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

Artículo 34.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, son atribuciones y responsabilidades del gerente general:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mutualista de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente estatuto Social;
- 2.- Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Mutualista;
- 3.- Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo anual y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
- 4.- Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Mutualista e informar mensualmente al Consejo de Administración;
- 5.- Contratar, aceptar renuncias y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Mutualista y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
- 6.- Diseñar y administrar la política salarial de la Mutualista, en base a la disponibilidad financiera;
- 7.- Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
- 8.- Informar de su gestión a la Junta General y al Consejo de Administración;
- 9.- Suscribir los cheques de la Mutualista, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno. Cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, el gerente general podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
- 10.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;
- 11.- Contraer obligaciones a nombre de la Mutualista, hasta el monto que el Reglamento o la Junta General le autorice;
- 12.- Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la Mutualista o por la Superintendencia;
- 13.- Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Mutualista;
- 14.- Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Mutualista;
- 15.- Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho Consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
- 16.- Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Mutualista, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 35.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como gerente general a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 36.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la Mutualista estará integrado por el capital social, la reserva legal irrepartible y otras reservas estatutarias y no podrá ser inferior a USD 1'800.000,00 un millón ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Los socios de las Mutualistas serán responsables por el patrimonio de la entidad hasta por el porcentaje de sus aportaciones.

El capital social de la Mutualista será variable e ilimitado y estará representado por certificados de aportación, numerados, nominativos, transferibles y no redimibles pagados por sus socios.

El valor nominal de cada certificado de aportación, será de 1.00 dólares de los Estados Unidos de América; y podrán ser transferidos libremente por los socios. La transferencia de los certificados de aportación surtirá efecto desde la fecha de su registro en la Mutualista.

Serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados y firmados por el Presidente del Consejo de Administración y el gerente general. Podrán emitirse los títulos que comprenden cualquier número de certificados, haciendo constar en ellos la numeración de estos últimos.

Los certificados de aportación tendrán la calidad de título valor. La Mutualista deberá cumplir con los requisitos contenidos en la Resolución correspondiente, emitida por el Organismo de Control, para obtener la autorización previo a emitir certificados de aportación que vayan a ser negociados en el mercado de valores.

Los certificados de aportación también podrán ser registrados electrónicamente (desmaterializados). Los certificados de aportación representan la participación del capital de los socios en la entidad, les confieren derecho a voz y a un voto, independientemente del número de certificados de aportación que cada uno pague. Ninguna persona natural o jurídica podrá poseer en certificados de aportación, directa o indirectamente, más del 6% del capital de la entidad.

En ningún caso se restringirá el ingreso de nuevos socios a la Mutualista; una vez alcanzado el monto mínimo de capital de constitución, debido a su característica de variable e ilimitado, los nuevos socios deberán pagar a su ingreso el valor del certificado de aportación establecido en el presente estatuto.

Artículo 37.- RESERVA LEGAL IRREPARTIBLE: Se constituye para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará con al menos el 10 % de las utilidades anuales, en la parte correspondiente a sus socios, sólo cuando la misma sea inferior al 100% de su capital social, y hasta alcanzar ese nivel.

La reserva no podrá distribuirse entre los socios, ni con ella incrementarse sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y el fondo de reserva podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la Mutualista de acuerdo con lo que resuelva la Junta General. También formarán parte las donaciones y legados, efectuados en favor de

la Mutualista.

Artículo 38.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Mutualista aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de las normas legales y regulaciones emitidas por los órganos de regulación y control.

Los estados financieros, con corte al 31 de diciembre de cada año, deberán ser suscritos por el representante legal y el contador de la entidad y contarán con la opinión de los auditores interno y externo calificados por la Superintendencia.

La Junta General, hasta el 31 de marzo de cada año conocerá y resolverá sobre los estados financieros auditados de la Mutualista, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al organismo de control.

Artículo 39.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La Mutualista mantendrá obligatoriamente sus archivos contables físicos incluyendo los respaldos respectivos por el plazo de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente, y por quince (15) años en el formato digital autorizado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La información proporcionada por la Mutualista a través de copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la Mutualista, tendrán similar valor probatorio que los documentos originales.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Mutualista se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial que verse sobre la relación laboral en contra de la Mutualista.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONVERSIÓN

Artículo 40.- FUSIÓN: La Mutualista podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo sector financiero popular y solidario, conforme a las disposiciones emitidas por el órgano regulador y el organismo de control. Esta podrá realizarse en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Junta General convocada especialmente para ese efecto, debiendo ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con sujeción a lo establecido en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En la Junta General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos y demás resoluciones de acuerdo a lo establecido en la Ley y las regulaciones emitidas para el efecto.

Artículo 41.- LIQUIDACIÓN: La Mutualista se liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Junta General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y de acuerdo al

procedimiento establecido por los órgano regulador y demás normativa aplicable.

Artículo 42.- CONVERSIÓN: El proceso de conversión deberá sujetarse a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones emitidas por el órgano regulador; y, las que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Mutualista establecerá en su normativa interna, los procedimientos necesarios que permitan llevar un control de las actividades que realiza la entidad y las medidas a adoptarse, para asegurar la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones.

SEGUNDA.- La administración de la Mutualista implementará los planes de contingencia a fin de minimizar el impacto operativo y financiero que pueda ocasionar cualquier evento inesperado específico. Además, establecerá el plan anual de viabilidad con el fin de proteger los recursos de los usuarios financieros ante escenarios de inviabilidad.

TERCERA.- La Mutualista incentivará y promoverá el acceso a productos y servicios útiles y de calidad; así como, la participación en la formulación de proyectos e iniciativas de sus socios y clientes jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años de edad, ubicados en zonas urbanas y rurales.

CUARTA.- Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Mutualista, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones que motivaron el inicio del procedimiento; el derecho a la defensa; el derecho a presentar pruebas de descargo y a apelar ante el órgano interno correspondiente.

En caso de subsistir el conflicto, luego de agotado el procedimiento interno, se acudirá ante un centro de mediación legalmente autorizado.

La exclusión del socio será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del acta de imposibilidad de mediación, otorgada luego del proceso correspondiente, los procedimientos descritos no obstan para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

QUINTA.- Los directivos, vocales, gerente general y empleados de la Mutualista, brindarán, obligatoriamente, las facilidades e información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que sea solicitada. Así mismo, entregará la información requerida por otros organismos e instituciones públicas, de conformidad con la Ley.

SEXTA.- El órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia general de la Mutualista serán responsables, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica

de Economía Popular y Solidaria su Reglamento General, las resoluciones dictadas por la órgano regulador y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

OCTAVA.- El Secretario de la Mutualista hará constar la fecha de certificación en la cual se aprobó el cuerpo estatutario en adecuación a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por la Junta General, así como la fecha y número de resolución ROEPS a través de la cual la Superintendencia lo aprobó.

Posteriormente, se añadirán cronológicamente, las certificaciones que evidencien las reformas parciales al estatuto social, resueltas por la Junta General y aprobadas por la Superintendencia, señalándose su número y fecha de resolución; de la misma manera se incluirá una certificación de la presente adecuación y reformas posteriores.

ARTÍCULO 2.- La Mutualista podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social. Las operaciones que la Mutualista puede efectuar como giro del negocio son las siguientes:

Operaciones activas:

- 1.- Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- 2.- Efectuar inversiones en el capital de entidades de servicios financieros, excepto en casa de cambio, y/ o entidades de servicios auxiliares del sistema financiero de giro inmobiliario o en otras entidades de servicios auxiliares calificadas por la Superintendencia, cuyo objeto exclusivo se relacione con las actividades propias del giro del negocio, para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
- 3.- Otorgar préstamos a sus socios y clientes;
- 4.- Constituir depósitos en entidades del sistema financiero nacional; y,
- 5.- Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales.

Operaciones pasivas:

- 1.- Recibir depósitos a la vista;
- 2.- Recibir depósitos a plazo; y,
- 3.- Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior.

La Mutualista podrá invertir directamente en proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción.

Para la ejecución de estas operaciones autorizadas, podrá prestar los servicios financieros determinados por el órgano regulador, de conformidad al cargo autorizado, utilizando los canales físicos y electrónicos que considere pertinentes, cumpliendo con la normativa aplicable para el efecto.

La Mutualista podrá realizar las demás operaciones definidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero y las establecidas por el órgano regulador, en los términos y condiciones de la autorización otorgada en el acto administrativo emitido por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el efecto.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de esta Resolución al gerente de la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA AMBATO.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación del presente estatuto no afectará el período de los representantes a la Junta General, así como de los vocales y directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia, que actualmente se encuentren en funciones.

SEGUNDA.- La Mutualista se registrará únicamente por la presente resolución en lo que corresponde a la aprobación de su estatuto social, en consecuencia, a partir de la vigencia de la presente resolución, quedan derogados los actos administrativos relacionados a la aprobación de adecuación de estatutos y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Mutualista aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que cualquier disposición constante en dichos reglamentos que sea contraria a la ley carecerá de validez.

SEGUNDA.- Las actividades y operaciones no detalladas en el artículo 2 de esta resolución, y que hayan sido previamente autorizadas con el respectivo acto administrativo, podrán seguir prestándose hasta la emisión de una nueva resolución por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme al procedimiento que este Organismo de Control disponga para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de noviembre de 2022.

LYNNE ALEXANDRA LASTRA ANDRADE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA